



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE	ELKIN ALBERTO RIOS CARMONA
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO RIOS CARMONA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018 00863
INTERLOCUTORIO	1751
ASUNTO:	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte pretensora, abogado JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ,¹ quien obra en ejercicio del poder otorgado por el aquí demandante,² solicitando la terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Es del caso señalar inicialmente que, en los términos del artículo 74 del C. G. del P., se reconoce personería para actuar en este asunto, al abogado JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante ELKIN ALBERTO RIOS CARMONA, en los términos del memorial poder arrimado al plenario.

Ahora bien, frente al asunto que ocupa la atención del despacho, tenemos que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso,

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec0QK7oOgPJIImviJuM6TSDUB2Zm3pCvQajQEweSFabg3fQ?e=du1Fxb

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYWzHLLS75JGvRJS6cdIatsBxSqGIOJLvhKPyE5SRYa-A?e=TV2AD2

como "...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...."

En el presente caso se observa que, el desistimiento proviene del abogado que representa los intereses de la parte pretensora, quien cuenta con poder para desistir, y además, al encontrarse la petición ajustada a las normas procesales establecidas, se acogerán sus súplicas, condenando en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que presenta el demandante ELKIN ALBERTO RIOS CARMONA en contra de JAIRO ANTONIO RIOS CARMONA, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte pretensora en favor del demandado. Como agencias en derecho se señala la suma de \$1'000.000.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ